

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Aragón y Cia., S.A.
- Núm. Registro Sanitario de Alimentos: 30.1477/CO.
- Núm. Registro de Industrias Agrarias: 14/41011.
- CIF: A-14007959.
- Domicilio y Población: C/ Ancha, 31-33, 14.900-Lucena (Córdoba).

ORDEN de 27 de julio de 1995, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía concedida a la entidad Angel Camacho, SA, en los productos que se citan.

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28 de abril de 1989), por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5 de enero de 1990), que lo desarrolla, establecen que las autorizaciones de uso de dicho distintivo tendrán una vigencia de cinco años al cabo de los cuales, deberá solicitarse por los interesados su renovación por igual período de tiempo.

Transcurridos los cinco años de vigencia de la autorización para el uso del distintivo de calidad, concedida a la entidad Angel Camacho, S.A., vista la solicitud de renovación presentada por la misma y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en los productos referenciados en el anexo de la presente Orden de la entidad Angel Camacho, S.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha 27 de febrero de 1995.

Sevilla, 27 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos en los que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativas al producto.

- Denominación del producto: Alcaparras, Cebollitas en vinagre, pepinillos, guindillas en vinagre, aceituna manzanilla verde rellena de pasta de pimiento, aceituna manzanilla verde rellena de almendra, aceituna manzanilla verde rellena de pasta de pimiento y almendra (combinado), cebollita con aceituna manzanilla verde rellena de pasta de pimiento (martini), aceituna manzanilla verde entera, aceituna gordal verde, aceituna gordal morada.
- Marca: Fragata.
- Categoría del producto: Primera.
- Etiquetado y presentación:
 - Alcaparras: Tarros de 85 y 2.500 gramos.
 - Cebollitas en vinagre: Tarros de 200 y 2.500 gramos.

- Pepinillos: Tarros de 200, 595 y 2.400 gramos.
- Guindillas en vinagre: Tarro de 200 gramos.
- Aceituna manzanilla verde rellena de pasta de pimiento: Colocadas en tarros de 142, 200, 300 y 550 gramos, tiradas en tarros de 135, 200, 300, 550 gramos y lata de 5.000 gramos y tarro tree-pack de 135 gramos.
- Aceituna manzanilla verde rellena de almendra: Colocadas en tarro de 142 gramos.
- Aceituna manzanilla verde rellena de pasta de pimiento y almendra (combinado): Colocadas en tarro de 142 gramos.
- Cebollitas y Aceituna manzanilla verde rellena de pasta de pimiento (martini): Colocadas en tarro de 142 gramos.
- Aceituna manzanilla verde entera: Tiradas en tarros de 142, 200, 350, 550 y 2.500 gramos y lata de 5.000 gramos.
- Aceituna gordal verde: Tiradas en tarros de 350, 550 y 2.500 gramos.
- Aceituna gordal morada: Tirada en tarro de 550 gramos.

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Angel Camacho, S.A.
- Núm. Registro Sanitario de Alimentos: 21.379/SE.
- Núm. Registro de Industrias Agrarias: 41/40.438.
- CIF: A-41.024.894.
- Domicilio y Población: Avda. del Pilar, 6, 41.530-Morón de la Frontera (Sevilla).

ORDEN de 1 de agosto de 1995, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión y abono de las ayudas para favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos de Andalucía establecidas por el Decreto 97/1995, de 11 de abril.

El Decreto 97/1995, de 11 de abril (BOJA nº 70, de 13 de mayo) establece una línea de ayudas destinada a favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos de Andalucía. En él se pone de manifiesto la urgente necesidad de contribuir mediante el fomento del ahorro de agua a paliar los efectos de la actual sequía.

En este sentido, el Decreto citado señala como objetivo prioritario aumentar la eficiencia en el uso del agua mediante la mejora de los sistemas de transporte y aplicación del agua en los regadíos y la instalación de sistemas de riego más eficaces, para lo cual prevé la concesión de auxilios económicos para la realización de obras y actuaciones tendentes a conseguir dichos fines.

La presente Orden se dicta al amparo y en cumplimiento de lo dispuesto en las Disposiciones Finales primera y segunda del citado Decreto, al objeto de establecer las condiciones de aplicación y el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas, fijando asimismo el plazo de presentación de las solicitudes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto, establecer las bases reguladoras de la concesión y abono de las ayudas para favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos de Andalucía establecidas por el Decreto 97/1995, de 11 de abril (BOJA nº 70 de 13 de mayo), así como determinar el plazo para la presentación de las solicitudes.

Artículo 2.- Obras y acciones auxiliares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 97/1995, de 11 de abril, y dentro de las limitaciones que el mismo Decreto establece, son auxiliares las siguientes acciones:

a) Los estudios previos dirigidos a la mejora y modernización de los regadíos y al ahorro de agua en los mismos, siempre que su realización sea causa o esté vinculada con la ejecución de obras o actuaciones contempladas en el epígrafe c) siguiente.

b) La instalación de instrumentos de medición y control del consumo de agua en los regadíos andaluces.

c) Las obras y actuaciones destinadas a:

1º.- Reducir las pérdidas en las redes de transporte y distribución y en las instalaciones anejas.

2º.- Mejorar la calidad del agua de riego.

3º.- Reutilizar, en aquellas áreas en donde la escasez del recurso así lo exija, aguas residuales depuradas para complementar las dotaciones insuficientes.

4º.- Mejorar la calidad de los flujos de retorno.

5º.- Producir un ahorro de energía o una mejor utilización de la misma, siempre que se origine como consecuencia de alguna de las obras o actuaciones anteriores.

6º.- Cumplir los fines que en materia de ahorro hídrico establece la Ley de Aguas, o puedan establecerse en el Plan Hidrológico Nacional o en los Planes Hidrológicos de Cuenca.

Artículo 3.- Solicitantes.

1.- Podrán solicitar las ayudas las Comunidades de Regantes y demás Comunidades de Usuarios, las Sociedades Agrarias de Transformación, las Sociedades Cooperativas y demás empresarios agrarios, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 97/1995, de 11 de abril, para ser beneficiarios.

2.- Las solicitudes de aquellos empresarios agrarios que puedan acogerse a las ayudas previstas en el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias (BOE nº 2, de 2 de enero de 1992), se tramitarán inicialmente por dicha línea de ayudas. No obstante, podrán acogerse a las ayudas previstas en esta Orden cuando aquellas les hubieran sido denegadas.

Artículo 4.- Requisitos.

1.- No podrán ser auxiliadas las obras y actuaciones en regadíos que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes tengan una antigüedad inferior a 15 años, salvo para la instalación de instrumentos de medida y control. Para la prueba del cumplimiento de este requisito será admisible la presentación de cualquier documento en el que se acredite de modo suficiente la antigüedad del regadío.

2.- Los instrumentos que permitan medir y controlar el volumen de agua consumida durante el riego, sin perjuicio de la autorización que requiera su instalación, deberán ser permanentes, accesibles para la Administración, totalizadores y protegidos contra manipulaciones.

Artículo 5.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de ayuda serán formuladas de acuerdo con el modelo que figura como Anexo I e irán acompañadas de la documentación que se indica en el Anexo II, que incluirá el documento técnico redactado conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

2.- El documento técnico consistirá en alguna de las modalidades siguientes:

a) En obras y actuaciones incluidas en el artículo 2 c), siempre que la superficie de la explotación a mejorar supere las 50 Hectáreas o el presupuesto de la mejora sea superior a 15.000.000 ptas consistirá en un proyecto de obras, que deberá ser completo y tendrá los mismos requisitos que los exigidos para el contrato de obras en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, especificando el programa de ejecución de la obra y el plazo máximo para la terminación de la misma.

b) En el resto de los casos consistirá en un plan de actuación, que deberá incluir una memoria descriptiva de la actuación, anejos de cálculo cuando así lo requiera la obra a ejecutar, plazos de ejecución, unidades de obra, mediciones, presupuesto, plano de situación y planos de las mejoras a realizar.

Podrán ser orientativos para la redacción del proyecto de obras o del presupuesto del plan de actuación, los precios que la Consejería de Agricultura y Pesca utiliza para la redacción de sus propios proyectos, que podrán ser consultados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

3.- Las solicitudes irán dirigidas al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda según la localización del regadío.

Artículo 6.- Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas se establece entre los días 1 de enero y 31 de marzo, ambos inclusive, de cada año.

Artículo 7.- Tramitación.

1.- La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca remitirá a la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales las solicitudes, con su informe, en el plazo de un mes, contado desde la finalización del plazo de presentación de las mismas.

2.- Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales emitirá informe técnico sobre el proyecto de obras o el plan de actuación, que será notificado al interesado, no pudiendo ser subvencionada ninguna obra iniciada con anterioridad a la emisión de este informe. En caso de que se apreciaren defectos técnicos, se podrá conceder al solicitante un plazo de un mes para su subsanación.

Artículo 8.- Resolución.

1.- La competencia para resolver sobre la concesión de las ayudas corresponde al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

2.- El plazo para resolver las solicitudes formuladas será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de recepción de solicitudes, pudiendo entenderse desestimadas si vencido el plazo no hubiera recaído resolución expresa.

3.- La ayuda deberá ser aceptada por el beneficiario en un plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión. Si transcurrido este plazo no manifiesta expresamente su aceptación se entenderá que renuncia a la subvención.

4.- En la resolución se hará constar el presupuesto, las condiciones de abono, la cuantía máxima de la subvención, los plazos de ejecución de las obras y las demás condiciones que se estime conveniente establecer o se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 9.- Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía de la subvención se establecerá como un porcentaje del presupuesto presentado por el solicitante y se calculará sobre el coste de la inversión, dentro de los límites señalados en el artículo 6 del Decreto 97/1995, de 11 de abril. La cantidad así determinada constituirá el máximo perceptible, sin perjuicio de su reducción si el coste de ejecución fuera menor del previsto.

2.- Para las acciones relacionadas en el apartado c) del artículo 2, se entenderá por coste de la inversión el siguiente:

a) Si la obra es ejecutada directamente por el beneficiario, el coste de la inversión será el presupuesto de ejecución material.

b) Si la obra es contratada por el beneficiario, el coste de la inversión será el precio del contrato, que se define como el presupuesto de ejecución material más los gastos generales de estructura (14% de gastos generales y 6% de beneficio industrial) afectado por el coeficiente de adjudicación que no podrá ser superior a uno.

3.- En la cuantificación del coste de la inversión podrá incluirse el IVA soportado sólo en el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Regantes u otra comunidad de usuarios.

4.- La cuantificación del coste de la inversión se realizará sobre la base del presupuesto presentado, si bien la Consejería de Agricultura y Pesca, para homogeneizar la valoración de todas las solicitudes presentadas, efectuará la valoración considerando como límite máximo los precios que utiliza para la redacción de sus propios proyectos.

Artículo 10.- Ejecución de las obras

1.- El beneficiario tiene la facultad de contratar las obras o ejecutarlas por sí mismo, respetando en ambos casos el plazo de ejecución previsto. Durante su ejecución, sin perjuicio de la dirección técnica que en cada caso sea necesaria, las obras podrán ser supervisadas por la Consejería de Agricultura y Pesca mediante un Inspector designado al efecto.

2.- Si el beneficiario pretende contratar las obras deberá comunicarlo en su solicitud y, una vez adjudicado el contrato, presentar copia del mismo en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

3.- Una vez finalizada la obra, el beneficiario deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que deberá comprobar la correcta ejecución de las actuaciones y emitir un informe técnico.

Artículo 11.- Pago de la ayuda

1.- El Instituto Andaluz de Reforma Agraria determinará, en base y en proporción a la medición y valoración final de la obra o actuación, la cuantía definitiva de la ayuda, que en ningún caso podrá superar la subvención máxima aprobada.

2.- El pago de la ayuda se efectuará una vez realizadas las inversiones. No obstante, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria podrá realizar abonos parciales, a buena cuenta, de hasta un máximo del setenta y cinco por ciento de la subvención concedida, previa presentación de las garantías que se señalan en el artículo siguiente, así como acreditación y verificación de la inversión parcialmente ejecutada.

3.- Con carácter previo al pago efectivo, deberán acreditarse por el beneficiario:

a) La realización de la obra o actuación, mediante la presentación, por duplicado, de las certificaciones de obra y facturas de empresas suministradoras o de servicios.

b) El cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, conforme estableció el Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988, en caso de no estar exonerado conforme a la Orden de la citada Consejería de 13 de diciembre de 1989.

c) En los casos en que se haya presentado compromiso de reducción del título concesional, la renuncia correspondiente.

d) En los casos de instalación de instrumentos de medida, la posibilidad de que sean inspeccionados su instalación y funcionamiento por los Organismos competentes, para lo cual deberá presentarse una declaración autorizando a los mismos las inspecciones y el acceso a las instalaciones de medida.

Artículo 12.- Garantías

Para la percepción de abonos a buena cuenta, el beneficiario deberá presentar, previamente a cada abono, un aval bancario por la cantidad a percibir o, a su elección, un aval por el importe total de la subvención, que servirá de garantía para todos los abonos parciales que se le efectúen. Los avales deberán prestarse en la forma y condiciones establecidas en los artículos 370 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado. Estas garantías serán canceladas al efectuarse la liquidación final.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Realizar las obras o actividades que motivaron la concesión de la subvención, acreditando ante la Consejería de Agricultura y Pesca la aplicación de los fondos en la forma establecida en el artículo 11 de esta Orden.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Pesca la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, que se declaran incompatibles.

Artículo 14.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención cuando por comprobaciones realizadas posteriormente se determine que no reunían las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

La Consejería de Agricultura y Pesca comunicará a aquellos solicitantes que no obtengan subvención por motivos presupuestarios la posibilidad de reiterar la solicitud en el siguiente año y por una sola vez, exonerándole de la presentación de toda la documentación que mantenga su validez.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Hasta tanto se aprueben los Planes Hidrológicos de Cuenca, en los supuestos de reducción del título concesional, las dotaciones máximas de riego serán las previstas en las Propuestas de Planes Hidrológicos de Cuenca a los que hayan dado su conformidad los Consejos de Agua correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

No obstante lo dispuesto en el artículo 6, durante el año 1995 podrán presentarse solicitudes de ayuda hasta el día 31 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS:

D. _____ con DNI nº _____ y domicilio a los efectos de notificación en _____ nº _____ de _____ (_____), C.P. _____, Teléfono (9____) _____ y actuando:

- en nombre propio y NIF _____
- en representación de _____ con domicilio social en _____ nº _____ de _____ (_____) cuyo CIF es _____

2.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

Solicita acogerse a los beneficios establecidos en la Orden de 1 de agosto de 1995 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión y abono de las ayudas para favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos de Andalucía establecidas por el Decreto 97/1995, de 11 de abril, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

(En caso necesario continuar al dorso)

3.- IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y DATOS RELATIVOS A LA MODERNIZACIÓN:

Tipo de explotación:		Comunidad de Regantes o Usuarios:	
		SAT	Número de socios: _____
		Otros (_____)	
		Particular	
Cultivo	Superficie (Ha.)	Sistema de riego actual	%
		- Gravedad	
		- Aspersión	
		- Localizado	
TOTAL:		Concesión de agua (l/s):	
		Consumo de agua actual (m ³ /Ha y año):	
Antigüedad del regadío:		Ahorro de agua previsto (m ³ /año):	
¿Cambia el sistema de riego?:		Sistema de riego después de la mejora:	
Inversión prevista (pts.):		Repercusión de la inversión (pts/Ha):	

En caso de concesión, solicito que la subvención sea ingresada en el Banco / Caja de Ahorros _____, sucursal _____

con domicilio _____ y en la cuenta cuya codificación es la siguiente:

Banco _____ Oficina _____ DC _____ Nº de cuenta _____
 En _____ a _____ de _____ de 199 _____

El petitionerario

fdo.: _____

ILMO SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN.

I) DOCUMENTOS RELATIVOS A LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE:

A.- Personas físicas:

—Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F.

B.- Personas jurídicas:

—Fotocopia del C.I.F.

—Copia de los Estatutos y, en su caso, de la Escritura de constitución inscrita en el Registro correspondiente.

C.- Representante, en su caso:

—Fotocopia del D.N.I. del representante.

—Documento acreditativo de la representación conferida, si no ha sido acreditada mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

II) DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:

—Justificación documental de la antigüedad del regadío.

—Copia del título concesional de aguas.

—Compromiso de modificación del título concesional cuando se supere la dotación prevista en el Plan Hidrológico de Cuenca.

—Declaración expresa responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

—Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

—En su caso, declaración expresa responsable de haberle sido denegada la solicitud de ayuda presentada con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre.

III) MEMORIA:

La memoria deberá incluir al menos:

—Descripción y características de la Comunidad de Regantes o explotaciones en las que se va a realizar la mejora.

—Número de regantes o socios en su caso y tipos de explotaciones.

—Descripción de los objetivos que se pretenden.

—Cultivos actuales y después de la mejora (Superficie y tipos).

—Consumo de agua actual y ahorro previsto.

IV) DOCUMENTO TÉCNICO (POR DUPLICADO):

El que proceda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2, de los dos siguientes:

—Proyecto de obras.

—Plan de actuación.

ORDEN de 1 de agosto de 1995, por la que se regula la aplicación de las medidas para paliar los efectos producidos por la sequía de acuerdo con el Decreto que se cita y Disposiciones Estatales que se indican.

Publicado el Decreto 140/95 de 23 de mayo, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía, procede establecer normas complementarias para su aplicación, así como para la gestión de la normativa Estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta las disposiciones de la Administración Central al respecto, el Real Decreto-ley 4/1.995 de 12 de mayo (BOE nº118, de 18 de mayo), y la Orden del Ministerio de la Presidencia de 30 de Junio de 1.995 (BOE nº159, de 5 de julio de 1.995).

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas

DISPONGO:

CAPITULO I:

Disposiciones Generales

Artículo 1. OBJETO.

La presente Orden establece la forma de acceder en nuestra Comunidad Autónoma a un conjunto de medidas de apoyo, de acuerdo con el Decreto 140/95 de 23 de Mayo de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a los titulares de explotaciones agrarias para paliar los efectos producidos por la sequía en la campaña agrícola de 1.994 / 1.995 y a las Entidades Asociativas de Comercialización para mitigar las pérdidas que, por la misma razón, han sufrido en el ejercicio de 1.995.

También define el procedimiento de gestión en Andalucía de la normativa Estatal que con la misma finalidad ha sido dictada, y la compatibilidad entre las medidas de la Consejería de Agricultura y Pesca y de estas con las del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 2. DEFINICIONES.

A los efectos de la aplicación de esta Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1.- **Actividad Agraria:** El conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas y ganaderos.
- 2.- **Renta de referencia (R.Ref.):** Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística. (Para 1.994 quedó fijado en 2.442.766 ptas. según Orden del M.A.P.A. del 15/3/94 - BOE 17/3/94)
- 3.- **Explotación Agraria:** El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado y que constituya en sí mismo una unidad técnico-económica y de la que se obtiene una renta superior al 12% de la renta de referencia del año 1.994, que asciende a 293.131 ptas.
- 4.- **Elementos de la explotación:** Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente.
- 5.- **Unidad de ganado mayor (UGM)** De acuerdo con la normativa comunitaria, una UGM es igual a la cabeza de bovino de edad superior a 2 años o su equivalente en otras especies según Anejo I
- 6.- **Explotación ganadera extensiva:** La explotación que haya tenido una carga ganadera igual o menor a dos UGM, por hectárea de pastos y forrajes, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1.995
- 7.- **Titular de explotación:** La persona física o agrupación de personas físicas o la persona jurídica, que ejerzan la actividad agraria organizando los bienes y derechos de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.
- 8.- **Agricultor Profesional (A.P.)** La persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 30% de su renta procede de la actividad agraria y el tiempo de trabajo dedicado a las actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- 9.- **Agricultor a Título Principal (A.T.P.):** El agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta, de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- 10.- **Entidad Asociativa Agraria de Producción:** Aquella que ostente la titularidad de una explotación agraria y cuyo objeto social es la gestión y explotación en común de tierras y ganados y que adopte una de las siguientes fórmulas jurídicas:
 - a) Sociedad Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación
 - b) Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Civil.
- 11.- **Entidad Asociativa de Comercialización:** Aquella cuyo objeto social sea la comercialización de productos agrarios y adopte una de las siguientes fórmulas jurídicas
 - a) Sociedad Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación
 - b) Sociedad Civil o Sociedad Anónima Laboral

12.- **Gastos Fijos:** la suma de las retribuciones de trabajadores fijos, seguridad social, los intereses y amortizaciones de préstamos vivos para financiar inversiones, el Impuesto de actividades económicas y el Impuesto de Bienes inmuebles.

13.- **Fecha de formalización:** La fecha que figure en pie de firma de la póliza del préstamo.

14.- **Ingresos Integros de la Actividad Agraria (I.I.A.):** La suma total de los Ingresos Integros de actividades agrícolas y ganaderas de la declaración anual del IRPF del titular de la explotación.

15.- **Renta agraria (R.A.):** Se considerará como tal la cantidad que figure como Rendimiento Neto de la actividad empresarial agrícola y ganadera en la declaración anual del IRPF del titular de la explotación.

16.- **Renta del Titular de la Explotación Agraria (R.T.E.):** La cantidad que figura en el apartado Base Imponible de la declaración anual del IRPF del titular de la explotación.

17.- **Renta total (R.T.):** Se considerará como renta total la Base Imponible de la declaración anual del IRPF del titular de la explotación. En caso de matrimonio, será la suma de las Bases Imponibles de los cónyuges.

Artículo 3. AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION.

Estas medidas son de aplicación a todas aquellas explotaciones agrarias y a las entidades asociativas de comercialización, localizadas en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma Andaluza definido en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 30 de Junio de 1.995 (BOE nº159, de 5 de julio de 1.995) y que cumplan los requisitos de Decreto 140/1.995 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y los contenidos en esta Orden.

En el caso de Explotaciones compuestas por varios elementos inmuebles, su ubicación, a los efectos de presentación de la solicitud para acogerse a alguna de las medidas a las que se refiere la presente Orden, será la de la provincia donde esté localizado el elemento de la explotación de mayor dimensión.

A los efectos de ubicación de las explotaciones apícolas, se considerará el término municipal que figure en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Pesca.

CAPITULO II

Medidas de apoyo, Beneficiarios

Artículo 4. TIPOS DE MEDIDAS Y LINEAS DE APOYO Y FINALIDADES:

1.- De las líneas y medidas de apoyo que contiene el Decreto 140/1.995 de la Consejería de Agricultura y Pesca, sólo se contemplan en la presente Orden las líneas 1.a), 1.b) y 1.c) de la Medida 1ª y la Medida 2ª, que se concretan en:

1.1.- Bonificación de puntos de interés a los préstamos que concedan las Entidades Financieras, que concierten esta línea de acción con la Consejería de Agricultura y Pesca en el correspondiente Convenio.

1.2.- Ayudas directas a la renta de los agricultores.

2.- Las finalidades de estas medidas son:

2.1.- Paliar las pérdidas de renta y mantener la capacidad productiva de los titulares de las explotaciones agrarias con economía más débil y con mayor dependencia de la actividad agraria.

2.2.- Mantener las estructuras productivas de las Entidades Asociativas de Comercialización.

Artículo 5. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE ACCESO:

1.- Serán beneficiarios de las líneas contenidas en la presente Orden:

- a) Los Titulares de Explotaciones Agrarias que sean A.T.P.
- b) Los Titulares de Explotaciones Agrarias que sean A.P.
- c) Los cotitulares de Comunidades de Bienes en proindiviso y Comunidades Hereditarias en las que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de seis años y que sean, en ambos casos, A.T.P. ó A.P.
- d) Las Entidades Asociativas Agrarias de Producción: En este caso serán beneficiarios finales, salvo pacto en contrario, los socios que sean A.T.P. o A.P.
- e) Las Entidades Asociativas de Comercialización:
 - Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación
 - Sociedades Anónimas Laborales y Sociedades Civiles.

2.- Los requisitos que específicamente deben cumplir los beneficiarios, según las diferentes medidas y líneas de apoyo, son los siguientes:

2.1) Medida 1ª del Decreto 140/1.995: Bonificación de puntos de intereses de préstamos:

2.1.1.) Línea 1.a) Titulares de explotaciones agrarias, personas físicas o jurídicas, y cotitulares de Comunidades que se acojan a los beneficios del Real Decreto Ley 4/1.995, consistente en la Bonificación de 6 puntos de interés de préstamos subvencionados por el M.A.P.A., y que habiendo obtenido una renta total en 1.994 inferior a 4 millones de pesetas, cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Ser A.T.P. de acuerdo los datos contenidos en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1.994 o en su defecto, haberlo sido al menos en uno de los años del período 90 - 93. En el caso de personas jurídicas, se considerarían beneficiarios finales los socios que sean A.T.P.

b) Haber obtenido en 1.994, o en su defecto en alguno de los años del período 1.990 - 1.993, una renta agraria superior a 293.131 ptas., y unos ingresos íntegros de la actividad